

**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., catorce de abril de dos mil veintitrés

**REF. VERBAL** No. 110013103027**20190020600**

Atendiendo el memorial de la parte actora militante en consecutivo 42 de dictar sentencia presentada el pasado 15-12-22, la misma no es procedente como quiera que no se encontraba en el estadio procesal pertinente.

De otro lado, vista la petición obrante en consecutivo 46, es del caso instar a la secretaria provea el cumplimiento de la orden de levantamiento de medidas cautelares dispuesta en el numeral 2° de la providencia del 13-12-22 y de ser el caso provéase la entrega de dineros a quien corresponda, que se encuentren en disposición de este despacho con ocasión a las cautelares ordenadas previa verificación de embargos de remanentes y/o similares. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE (2)  
La Juez,

**MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS**

npri

Firmado Por:  
Maria Eugenia Fajardo Casallas  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 027 Escritural  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbf392dc27c623959cfc6258b24239780ea0d7ec1ea88253f41d909e9a48ef6c**

Documento generado en 14/04/2023 11:55:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>